



Expediente: 056150225370
Radicado: AU-02805-2023
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 02/08/2023 Hora: 11:21:56 Folios: 4



AUTO NO.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **131-0854-2016** del 21 de octubre de 2016, notificada personalmente el día 02 de noviembre de 2016, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOSE RAUL GIRALDO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.658.937, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, un caudal total de **0.2 L/s para riego**, a derivar de la Quebrada El Tablazo, en beneficio del predio denominado "Refugio de La Vega" con FMI 020-9306 y 020-68516, ubicados en la Vereda El Tablazo municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años.

Que, adicionalmente en la citada resolución en su artículo **segundo**, Cornare requirió al señor **JOSE RAUL GIRALDO GOMEZ**, para que en un término de sesenta (60) días calendario, de cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
- 2. Garantizará el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua; alcantarillado o al suelo*
- 3. Implementará tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Comare

4. Respetará un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir socavación y erosión del suelo.

Que mediante escrito con radicado **CE-20790-2021** del 29 de noviembre de 2021 el señor **JOSE RAUL GIRALDO GOMEZ**, solicita la cancelación del servicio tasa de uso del recurso hídrico, puesto que no está haciendo uso de este aprovechamiento y autoriza al señor **JAIME REINALDO PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.400.926, para realizar los trámites y gestionar lo concerniente al proceso.

Que, en atención al radicado **CE- 20790**, Cornare, mediante el Auto **AU-04041-2021** del 3 de diciembre de 2021, notificado electrónicamente el día 6 de diciembre de 2021, ordeno a la Unidad de Control y Seguimiento, realizar visita técnica, en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria 020-9306 y 020-68516, ubicados en la vereda Tablazo del Municipio de Rionegro-Antioquia, con el fin de verificar que el usuario no este captando el recurso hídrico.

Que el equipo técnico de la Regional Valles realizo visita de control el día 2 de marzo de 2022 y a través del oficio **CS-02458-2022** del 15 de marzo de 2022, se le informa al usuario lo siguiente: “..Revisando la información que reposa en el expediente, se evidenció que se tiene una concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0854 de octubre 21 de 2016 (Vigente hasta el año 2026), en un caudal total de 0.2L/s para Riego de un cultivo de tomate de aliño, en beneficio de los predios identificados con FMI 020- 9306 y 020-68516, los cuales integran el predio denominado Refugio de La Vega.

En la visita que fue atendida por el señor Gustavo González Arteaga se informó que el cultivo de tomate de aliño, solo tuvo una duración aproximada de 1 año y que en el predio solo se tienen las viviendas y vacunos, igualmente se observó que no se tiene ninguna captación en el sitio que se otorgó el permiso; sin embargo, en el predio identificado con FMI 020-68516 se evidenció que se tiene un invernadero de flores a lo cual el encargado manifestó que ese predio se tiene arrendado a Flores El Capiro.

Teniendo en cuenta lo anterior se informa que no es posible acceder a su solicitud en cuanto a la cancelación de la Tasa de Uso del Recurso Hídrico del expediente N° 056150225370, hasta tanto informe dicha actividad de donde se abastece y se allegue el contrato de arrendamiento, esto con el fin de determinar el procedimiento a seguir con el permiso que se encuentra vigente.

Se cuenta con un plazo de 30 días calendario a partir de la notificación del presente oficio, para allegar a la Corporación la información requerida.”

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 8 de julio de 2023, con el fin de realizar control a la Resolución **131-0854-2016** del 21 de octubre de 2016, la cual genero el informe técnico **IT-04392-2023** del 21 de julio de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se consignó lo siguiente:

“(…)”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Nombre del predio:	Refugio de La Vega	FMI:	020-9306, 020-68516	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z		
				-75°	26'	26,2 "	6°	7'

Coordenadas de la Fuente

Nombre Fuente:	Punto de captación N°: 1 Q El Tablazo	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z
		-75°	26'	27.3 "	6°	7'	57.5 "
Usos				Caudal (L/s.)			
1	RIEGO			0.2			
Total, caudal a otorgar de la Fuente				0.2 l/s			

En la revisión del expediente se evidencia la cancelación de la Tasa de Uso del Recurso Hídrico del expediente 05615.02.25370 por parte del usuario, puesto que no se está haciendo uso de este aprovechamiento.

Dando respuesta de la solicitud se remite oficio con radicado **CS-02458-2022** donde se identifica:

“Se informa que el proyecto por el cual se tramitó la concesión de agua superficial que era el cultivo de tomate de aliño, solo tuvo una duración aproximada de 1 año y que en el predio solo se tienen las viviendas y vacunos, igualmente se observó que no se tiene ninguna captación en el sitio que se otorgó el permiso; sin embargo, en el predio identificado con **FMI 020-68516** se evidenció que se tiene un invernadero de flores a lo cual el encargado manifestó que ese predio se tiene arrendado a Flores El Capiro”.

Del oficio **CS-02458-2022** se concluye que no es viable cancelar la Tasa de Uso del Recurso Hídrico hasta tanto informe dicha actividad de donde se abastece y se allegue el contrato de arrendamiento.

Respecto a la visita realizada.

No se está haciendo uso del recurso hídrico, pues se cuenta con servicio de acueducto veredal, además, en las coordenadas de captación se evidencia que en algún momento se captaba el recurso hídrico, y actualmente no.



Imagen2 Punto de Captación



Imagen3 Invernadero

Una parte del predio del Señor José Raúl Giraldo Gómez con FMI **020-68516** se tiene en arriendo a la empresa Flores El Capiro Sede Alhambra donde está construido un invernadero denominado "Bloque 11", analizando el expediente de la concesión de aguas de Flores El Capiro sede Alhambra (**05615.02.14937**) no se evidenció relación entre el predio con FMI 020-68516 en la resolución que otorga la concesión con radicado número 112-3546 del 26 de julio del 2016.

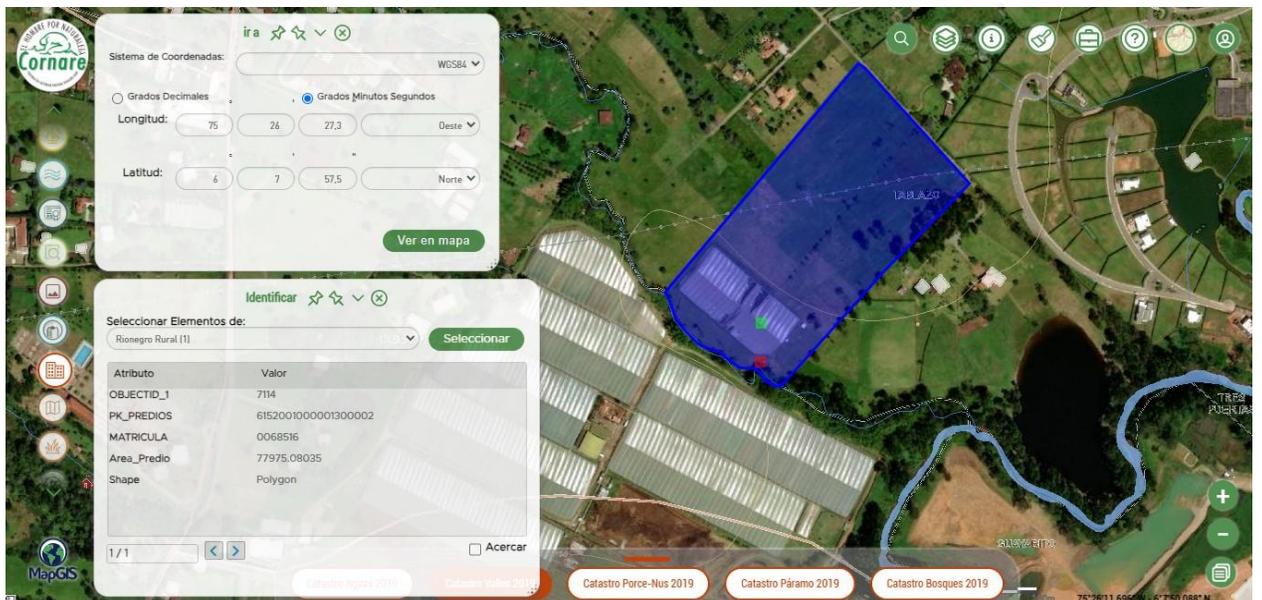


Imagen4. Predio con FMI 020-68516.

El punto de captación de agua y la obra de captación, del cultivo de flores no pudo ser verificada en la visita, ya que se solicitó que se notificara la visita o se anunciara en la entrada de la empresa.

El abastecimiento del recurso hídrico en el predio con FMI **020-68516** es responsabilidad de la empresa Flores El Capiro Sede Alhambra, y teniendo en cuenta la delegación de funciones de La Corporación, es función de la Subdirección de **Servicio al Cliente**.

El señor Jaime Reinaldo, administrador de los predios de José Raúl Giraldo Gómez informa que las dos viviendas ubicadas en los predios, (Vivienda principal y vivienda del mayordomo) cuentan con sistemas de tratamiento para las aguas residuales y que estas aguas se las lleva una empresa contratada periódicamente cuando se hace mantenimiento, se pide certificados de tratamiento y disposición final.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0854-2016 del 21 de octubre del 2016					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo segundo, 1. Para caudales a otorgar menores a 1 Lls. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y, control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo: En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	NA	NA	NA	NA	El interesado no se encuentra usando el recurso hídrico, ni requiere de la concesión de aguas superficiales.
Artículo segundo, 2. Garantizará el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua; alcantarillado o al suelo.	Julio 2023	X			Cuentan con sistema de tratamiento y el agua residual es llevada por una empresa.
Artículo segundo, 3. Implementará tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como Medida de USO Eficiente y Ahorro del Agua.	NA				No se hace captación ni derivación del recurso hídrico, pues no está haciendo uso del recurso.
Artículo segundo, 3. Respetará un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo	NA				El interesado no tiene obra de captación, pues no está haciendo uso del recurso.

26. CONCLUSIONES:

- El interesado no usa el recurso hídrico ni requiere de la concesión de aguas superficiales, debido que tiene el servicio del Acueducto Veredal El Tablazo y no tiene actividades que necesite del recurso.
- El interesado Garantiza el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, al tener sistemas de tratamiento para las dos viviendas ubicadas en los predios y al realizar el mantenimiento y disposición del agua residual con la empresa contratada.

- El abastecimiento del recurso hídrico en el predio con FMI 020-68516 es responsabilidad de la empresa Flores El Capiro Sede Alhambra, competencia de la Subdirección de **Servicio al Cliente**.

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “*Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*”

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*”

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. *Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10º. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056150225370**, por cuanto de acuerdo a lo observado en campo y consignado en el Informe técnico **IT-04392-2023** del 21 de julio de 2023, se pudo evidenciar que el usuario no se encuentra haciendo uso del recurso hídrico, dado que el servicio lo suministra el del Acueducto Veredal El Tablazo y no tiene obra de captación implementada en la fuente, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **056150225370**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JAIME REINALDO PAZ**, en calidad de autorizado del señor **JOSE RAUL GIRALDO GOMEZ**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone La Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150225370

Proyectó: Abogada Adriana Morales/ CV 202-2023/ 25/07/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/26/07/2023

Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Trámite: Control y seguimiento Archivo Definitivo expediente Ambiental.